

# La cultura oratoria y la experiencia forense de Guillermo Prieto

CLAUDIA CANALES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**RESUMEN:** "El ejercicio de la palabra hablada" de Guillermo Prieto es una veta inexplorada por la crítica, a pesar de que la recuperación de esta parte de su legado cultural es de suma importancia, tanto para la historia literaria como para el conocimiento biográfico del autor. La autora estudia y documenta de manera exhaustiva uno de los casos más representativos de la destreza discursiva de Prieto ante los tribunales: la defensa de Agustín Rosales.

*ABSTRACT: "El ejercicio de la palabra hablada" of Guillermo Prieto is a vein not yet explored by criticism, although the recovery of this part of his cultural inheritance is of great importance, as much for literary history as for biographical knowledge of the author. The author exhaustively studies and documents one of the most representative cases of the discursive skill of Prieto before the courts: the defense of Agustín Rosales.*

Literatura Mexicana

XIII.1 (2002.1), pp. 89-115

## La cultura oratoria y la experiencia forense de Guillermo Prieto

LA PLURAL y caudalosa obra periodística y literaria de Guillermo Prieto, reunida ya en las *Obras completas* compiladas por Boris Rosen Jélomer<sup>1</sup>, con frecuencia hace olvidar una veta del poeta y cronista que aunque menor en volumen y de dispareja calidad, constituye un aspecto significativo de su trayectoria individual y de los tiempos que evocó en sus *Memorias*. Para él, así como para muchos hombres de su época dotados de las mismas inquietudes, el cultivo del lenguaje atañía no sólo al quehacer de la pluma sino también al ejercicio de la palabra hablada, a la destreza para convencer y conmover a los oyentes mediante discursos que reunieran en justo equilibrio el rigor argumentativo y la soltura de la emoción. Inherentes a la vida republicana, donde la plaza pública se convierte en el ámbito privilegiado del ciudadano deliberante y la tribuna parlamentaria en el de sus representantes, las piezas oratorias configuran un género muy característico de la bibliografía mexicana del siglo XIX y no pocas veces marcan momentos tan emblemáticos como el que la célebre "Oración cívica" de Gabino Barreda simbolizó para la incorporación formal de la filosofía positivista al proyecto del liberalismo triunfante<sup>2</sup>. Y es que aún en el

<sup>1</sup> De esta compilación se encuentran actualmente en preparación los dos últimos volúmenes, uno con las obras de economía política y otro de textos misceláneos.

<sup>2</sup> Véase Gabino Barreda, "Oración cívica pronunciada en Guanajuato el 16 de septiembre de 1867", Villegas (41-47).

contexto histórico de la segunda mitad de aquel siglo, cuando algunos empezaban a cuestionar la utilidad de la oratoria para una sociedad ya emancipada “del yugo de los déspotas”<sup>3</sup>, la elocuencia cívica seguía garantizando una penetración y un efecto colectivos superiores a los de la prensa, constituyendo el vehículo idóneo para darse a conocer como hombre provisto de virtudes culturales y talentos políticos.

Varios elementos explican tal vez esta especie de debilidad de la época por las oraciones fúnebres, las composiciones patrióticas, los brindis conmemorativos y las arengas públicas de todo tipo. La fuerte tradición oral del país, sus bajos índices de alfabetización, la arraigada y mayoritaria costumbre de escuchar con devoción el sermón del cura y los residuos románticos de una sensibilidad nacional receptiva y gustosa de los arrostos líricos, formaban una atmósfera más que favorable para la inspiración discursiva y en cierto modo toda una cultura de la oratoria. Guillermo Prieto es prueba clara de ello. Como él mismo relata en sus *Memorias*, había adquirido temprana notoriedad a los 22 años, durante una ceremonia de entrega de premios colegiales en la que inopinadamente se apoderó del estrado para largar un discurso incoherente pero encendido que de inmediato le granjeó las simpatías del presidente Anastasio Bustamante. Su recuerdo de aquel día de agosto de 1840 describe con encanto la osadía juvenil:

Yo era feliz con la pedantería consiguiente a mi escaso chirumen y pocos años: con un falso testimonio levantado a Aristóteles o a Séneca, con tres versos rojos de Quevedo, una cita de Homero, otra de Virgilio, y poner de oro y azul al primero que caía en mis manos, fuera Shakespeare o Corneille, el Dante o Nice-

<sup>3</sup> Véase Verdugo, *Tesis sobre la elocuencia, presentada al jurado de profesores en la oposición a la cátedra de literatura y elocuencia forense*.

to de Zamacois, creía que no me daban al tobillo ni los siete sabios de Grecia.

[...]

Sonó la hora deseada [...] Desde el principio me disparé como un energúmeno y embestí contra tirios y troyanos atropellando en mi furia armas y letras; gobierno, administración, clero y cuanto a mis mientes se vino. Con un gesticular, un manoteo y un ir y venir en la cátedra como un endemoniado.

El público comenzó curioso, siguió espantado y, al último, me tocaron al orden, y bajé entre miradas iracundas, risas reprimidas y estupefacción de mis catedráticos y compañeros (Prieto 1992 285)<sup>4</sup>.

Aunque a aquella primera incursión de Prieto en la tribuna seguirían muchas otras —recogidas en buena parte en uno de los volúmenes de las *Obras completas* citadas—<sup>5</sup>, sus remembranzas abundan más bien en la profunda huella que dejaron en él tanto el

<sup>4</sup> David McLean sitúa este discurso en 1837 e incluso proporciona la referencia completa de su edición: “Oda leída por D. Guillermo Prieto, empleado en la Aduana de esta capital”, en *Distribución de premios hecha el 27 de agosto de 1837, entre los alumnos del Colegio de San Juan de Letrán en la Nacional y Pontificia Universidad por mano del Exmo. Sr. Presidente de la República, general D. Anastasio Bustamante*, Impreso por Juan Ojeda: México, 1837, pp. 30-32, (Mc Lean 1960 15). El dato de McLean discrepa de la anotación hecha por Rosen en las *Memorias*, anotación en la que se refiere explícitamente a 1840, año de “la fracasada revolución federalista de las ‘Jornadas de Julio’ [...] contra el gobierno del general Bustamante”, (Prieto 1992 282). Por lo demás, de la lectura cuidadosa de las memorias, siempre un poco erráticas en cuanto a cronología, se desprende asimismo que al referirse a aquel primer discurso, el autor sigue aludiendo al mismo año del que hace mención páginas atrás. El volumen de alocuciones compilado por Rosen no registra ninguna previa a 1844; además, el hecho de que la ficha de McLean consigne un “discurso leído” también siembra ciertas dudas, pues es claro que Prieto no leyó ese día sino que improvisó.

<sup>5</sup> Véase Prieto, *Discursos parlamentarios y cívicos*.

habla coloquial como la solemne peroración de algunos de sus contemporáneos, en cuyas personalidad y fisonomía se detiene su pluma memoriosa sin prescindir nunca del comentario sobre la entonación de la voz y el manejo de la palabra. En cierto modo, esas descripciones parecen tener la intención de que el lector no sólo vea a los personajes que conmovieron al cronista, sino también, sobre todo, que los *oiga*. Que escuche, por ejemplo, las voces de las tertulias en casa de José Ramón Pacheco, donde lo más característico era “el esprit, el chiste, el buen decir, lo interesante de las narraciones, lo agudo de los epigramas, lo inesperado de las salidas y la animación, la galanura y sazón de las más insignificantes conversaciones” (Prieto 1992 277). O bien, que recuerde que Bernardo Couto “habría pasado por una persona vulgar si no se le hubiera escuchado en la tribuna”, en la que “apartándose de la escuela viciosa de los malos imitadores de Chateaubriand [...] y de la metáfora de bomba que estaban en boga, era conciso, correcto, lógico, inflexible, verdaderamente elocuente” (376).

Entre los muchos y expresivos registros de la palabra de esos personajes, una encendida alocución de Mariano Otero en el Congreso de 1842 ejercería sobre Guillermo Prieto un impacto impecedero, aun cuando reconocía que el célebre diputado se había aficionado “de un modo irresistible a la manera viciosa de declamar de la Pelufo, y la imitaba, sin quererlo, en la conversación y en la tribuna”. No obstante ese defecto, el día que Otero alzó la voz para rebatir las invectivas de José María Tornel contra el federalismo:

Su discurso fue como el desplegarse, tenues primero; después poderosas; al último sublimes ráfagas de una aurora boreal que inunda en oro y púrpura el horizonte... aquella voz como corriente cristalina murmuraba, se precipitaba o rugía como un torrente, como luz rielaba en una superficie de diamantes o ten-

día sobre su nube negra los colores del iris del horizonte, desaparecía entre los esplandores divinos del espíritu.

La galería se convirtió en una reunión de estatuas. Los diputados abandonaban sin hacer ruido sus asientos y venían a rodear al orador suspensos de sus labios.

Aquellas palabras dejaban al pasar algo de luminoso y perfumado; parecía que anonadada la carne, asistíamos a un gran festín de inteligencias (Prieto 1992 352-353).

Pero no era sólo en el debate parlamentario donde los hombres públicos podían lucir y hacer valer sus prendas. A partir de 1869 una nueva vertiente de la cultura oral se abriría para ellos con la adopción del sistema de juicio por jurado popular en materia criminal, sistema que hacía de la inocencia o culpabilidad de los acusados un asunto a dirimir en público mediante el poder de persuasión de la defensa y la parte acusadora. El tribunal de los jueces de hecho —como se denominaba a los ciudadanos legos que habrían de emitir su veredicto para diferenciarlos de los jueces de derecho o letrados que hasta entonces habían ejercido esa función— normaba su criterio con base en los argumentos vertidos por las partes, las cuales aplicaban a la tarea, además de su capacidad de razonamiento, una buena dosis de efusión emotiva, golpes teatrales y frases retóricas. No en vano la ley y la circular reglamentaria que sancionaron esa modalidad de enjuiciamiento —inédita en México pero de larga tradición en las democracias inglesa, francesa y estadounidense— exigían que los promotores fiscales fuesen “letrados de experiencia adquirida” y con “conocida facilidad de improvisar”<sup>6</sup>, facilidad que implicaba destreza tanto para hilvanar planteamientos lógicos como para revestirlos de las formas floridas que exigían el gusto dominante y la ortodoxia oratoria.

<sup>6</sup> “Ley de jurados en materia criminal para el Distrito Federal”, en Dublán y Lozano, 658-665.

“No se realiza, no, una revolución en las ideas [...] cuando por muy exactas y probadas que sean las doctrinas nuevas, su exposición adolece del vicio de la sequedad, y parece que trata de imponerse a los espíritus por la fuerza de la convicción, sin observar las exterioridades del arte”, escribió en 1883 el abogado Agustín Verdugo en su *Tesis sobre la elocuencia*, dirigida a destacar la vigencia de esa virtud en el mundo cuasi finisecular y a señalar las características que debían distinguirla (xxxviii). En su opinión, acaso compartida por muchos de sus colegas, el mandato de belleza era en cierto modo un compromiso con la verdad, pues “si el error y la injusticia toman frecuentemente las formas más seductoras para no ser reconocidos y rechazados, probaría muy poco amor a la verdad y al derecho el orador que, encargado de defenderlos, desdénase emplear los mismos medios, dando así motivo al triunfo de sus enemigos” (xxxix). Estas palabras planteaban sin proponérselo parte del conflicto que entrañaba el juicio por jurados y de paso un antiguo problema de la discusión filosófica, en tanto que asumían que el buen decir podía ser a veces el disfraz tramposo de la falsedad o un mero engaño para los sentidos, quizá más proclives a las “exterioridades del arte” que a la “fuerza de la convicción” racional. No obstante, resulta evidente que la elocuencia rimbombante se mantenía firme en la cultura mexicana decimonónica, desafecta al laconismo y sin duda entusiasmada con los duelos verbales que el juicio por jurado colocaba, igual que en la antigua Roma, en el centro mismo del foro.

Es en este contexto en el que tuvo lugar una notable intervención de Guillermo Prieto en terrenos que si bien no le eran del todo ajenos —tanto a él como a muchos hombres de su generación la coyuntura histórica les había impuesto una multiplicidad de intereses y una diversidad de facultades— estaban dominados en gran medida por jurisperitos o abogados con título para litigar

en tribunales. Nos referimos a su defensa del carretero Agustín Rosales, procesado por el homicidio del licenciado Manuel Bolado acaecido el 23 de febrero de 1874 en pleno centro de la ciudad de México. Impactante y escandaloso en vista de la notoriedad de que gozaba la víctima en los altos círculos sociales, el crimen levantó en vilo a la opinión pública desde el mismo día de su ejecución y desencadenó una serie de rumores sobre una posible conspiración contra el jurisconsulto; conspiración en cuya trama se involucraba tanto a Rosales, portador del arma homicida, como al zapatero Ramón Hernández, también detenido en el lugar de los hechos y sospechoso de complicidad. No obstante que ambos acusados reiterarían que el señor Bolado se había interpuesto fatalmente en la trayectoria de la bala disparada en realidad contra Hernández, viejo enemigo de Rosales por una deuda pendiente y esa mañana encontrado en su camino por casualidad, la indignación por la muerte al parecer alevosa del jurisconsulto llegaría hasta al paroxismo.

Guillermo Prieto nunca hizo explícitos los motivos que lo llevaron a tomar parte en aquel sonado proceso, pero es claro que éste reunía elementos que tocaban fibras muy sensibles de su personalidad y aspectos en los que vislumbró la posibilidad de emprender una defensa exitosa. La miserable extracción de Rosales, un joven iletrado y de dudosos antecedentes para quien el destino del patíbulo parecía decidido de antemano, debe haber operado una especial atracción en el cronista, siempre cercano al alma popular en la que halló fecunda fuente de inspiración y regocijos. Su empatía y comprensión del pueblo bajo, quizá producto de las estrecheces que tuvo que enfrentar desde niño, aparecen en sus *Memorias* como relatos impresionistas de tradiciones de barrio y festejos de casa de vecindad, pero también como análisis que buscan la interpretación profunda de una clase social o, si se quiere,



de la esencia nacional. Tal es el caso de su tipificación del “leperaje”, en la que habría de extenderse varias páginas y en la que tal vez encajaban algunos rasgos del carretero:

Lo lépero es como lo canacanesco, que consiste en la intención picaresca, en el movimiento lascivo, en el gesto intencional o desvergonzado; es ladino el lépero y se adapta a las maneras de la gente abatida; cuanto más mal intencionado y rencoroso se muestre, más sumiso, propende a la incredulidad y a la mofa de lo religioso, y los legos, los sacristanes y la gente de iglesia son su delicia; odia al gendarme y al soldado, al criado doméstico o gato mantenido, es hábil artesano, pero flojo, estafador y amigo de la vagancia y el juego.

El amor, el pulque y la riña absorben su existencia; para el primero necesita de la mujer legal y la querida; para lo segundo, los amigos; para lo tercero cualquier rato es bueno, y la cárcel no le impone aunque ve de reojo y con dolo a los soplones, los escribas y los plumarios de los juzgados.

En el asalto, en el asesinato tenebroso, en la conspiración meditada y sombría no entra el lépero jamás (Prieto 1992 223).

Además de la humilde condición de Rosales, Prieto, entonces de 58 años y dueño ya de una obra periodística y una trayectoria pública que hacían de él un emblema de la causa liberal, también halló en aquella coyuntura la posibilidad de dar rienda suelta a sus convicciones, particularmente a aquellas que rechazaban las exigencias académicas que pretendían imponerse a ciertas prácticas para restringir su libre ejercicio. Años atrás se había manifestado contra la reglamentación de las profesiones aduciendo que “el hombre es lo mismo en todas partes, doquiera que se encuentre tiene el dominio de su voluntad y en cualquiera situación puede enriquecer sus dotes intelectuales, ¿por qué, pues, obligarlo a las estrechas paredes de un colegio, a las reglas de una comunidad y a

los caprichosos antojos *a posteriori*?” (Prieto 1997 56). Aunque sus objeciones de entonces se referían sobre todo al futuro de la generación que ingresó a la mayoría de edad con la restauración de la República —generación que había crecido al fragor de la batalla y a la que no era justo privar de oportunidades por falta de un título profesional—, ellas ponen de manifiesto la misma actitud libérrima que en 1874 lo llevaría a asumir la defensa de Rosales sin ser abogado de formación y, más aún, sin comulgar con el lenguaje docto y el estilo solemne propios de los letrados que conoció desde sus años juveniles y capturó en sus recuerdos:

Aquellos doctores de la ley [...] calvos, con sus anteojos de plata a la punta de la nariz, las plumas de ave junto al hondo tintero de plomo, su escupidera al lado, su zalea a los pies [...] personas de mucha sindéresis y mucha letra menuda, concluyendo siempre sus pareceres con: Vuestra santidad decidirá con sus superiores luces o su conocida justificación (Prieto 1992 180).

Al gremio de la abogacía lo ligaba, sin embargo, la profesión de su hijo Manuel, a la sazón asignado a la defensoría de pobres y tal vez el conducto mediante el cual don Guillermo tuvo inicialmente acceso a la causa judicial<sup>7</sup>. Así pues, provisto de su entusiasmo característico y esperanzado en la impresión que podía causar en-

<sup>7</sup> Nada más uno de los documentos del proceso hace referencia a otros defensores de Rosales además de don Guillermo, asentando los nombres de su hijo, Manuel G. Prieto, y de Luis G. de la Sierra. No obstante, todos los pedimentos y apelaciones de la defensa aparecen firmados sólo por el cronista, también el único que llevó la voz el día del juicio. Véase la resolución del juez de Distrito José Ma. Landa en “Amparo promovido ante el juzgado 1ero. de distrito de México por el C. Guillermo Prieto, como defensor del reo Agustín Rosales, sentenciado a la pena de muerte por el homicidio perpetrado en la persona del Lic. Manuel Bolado”, en *Semanario judicial de la Federación*, México, t. VI, 2ª parte, 1875, pp. 652-658.

tre los integrantes del jurado popular, el 29 de mayo de 1874 el improvisado defensor tomó la palabra durante la larga sesión del juicio, una vez que el promotor fiscal hubo lanzado una acusación fulminante contra Rosales y pedido para él la sentencia de muerte, con base en la tesis de una magistral pero nunca demostrada conspiración.

El discurso pronunciado por Prieto en esa ocasión y publicado días después en un par de diarios constituye una pieza prácticamente desconocida de su producción<sup>8</sup>. En él se abocó a denostar el extravío de la voz de la calle clamando una mal entendida justicia, a rebatir la ilusoria teoría del complot sustentada por el representante del ministerio público y, por último, a atacar con vehemencia la barbarie de la pena capital. Pero la racionalidad de sus argumentos parece haberse visto empañada por su oratoria atropellada y sus ímpetus líricos, elementos que además de dificultar la transcripción del alegato a duras penas podían competir con la lógica impecable que al parecer había desplegado su adversario:

¡La falsa opinión! ¡La grito pública! —recordaría a sus oyentes— Yo la he oído tronar, señores, sobre la cabeza del general Arista en el tremendo día en que se consumó el asesinato del ilustre D. Juan de Dios Cañedo. Ella aullaba delatando al general Álvarez contra los asesinatos de San Vicente. ¿Pero para qué empeñar-

<sup>8</sup> En su trabajo pionero sobre la bibliografía de Prieto, McLean (1967) consignó este discurso de defensa en la entrada 948, pero con una fecha errónea, 1875, entre signos de interrogación. También puso en duda si se trataba de un artículo periodístico aquella fuente que él ubica en el acervo de la Universidad de Texas. En 1874 los diarios que publicaron el texto del discurso fueron *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, 13 de junio, vol. II (510-512) y *El Monitor Republicano*, 17 de junio. Su texto íntegro puede consultarse en la sección de anexos de Claudia Canales (2000). Próximamente aparecerá también en el volumen misceláneo de las *Obras completas* de Prieto.

me en demostrar los descarríos a que conduce el tolle tolle *[sic]* que se hizo inmortal desde que se inmoló en la cruz al Santo de los Santos, al sublime redentor de la humanidad? (Canales 2000 403).

No obstante su recurrencia a la experiencia personal como medio de demostración y pese a las digresiones de carácter emotivo intercaladas con abundantes preguntas retóricas, el vehemente defensor dio varias veces en el blanco, especialmente al señalar las connotaciones clasistas que impregnaban el caso y daban cuenta de su espectacularidad:

Si se logran desvanecer estas sombras misteriosas que han ofuscado el claro talento del señor fiscal, si acallada la grito y si contenida la sed de venganza y de escarmiento que inspira a la sociedad apasionada suceso tan ruidoso, ¿qué quedaría, señores? Una causa común, una causa de homicidio casual o frustrado. Esto sería si fuese una vieja despreciable la muerta o un desconocido; pero repito, las causas que vienen en coche, las que afectan a personas poderosas, hacen mucho ruido (Canales 2000 415).

Al cabo de un largo perorar en el que no dejó de lamentarse por su voz “caduca e impotente”, Prieto puso fin a su discurso con un enérgico rechazo a la pena capital:

Se ha dicho que cuando se ve que nada un cadáver en sangre, es forzoso que otra sangre caiga a borrar la mancha y a vengar el cadáver.

Esto es un sacrilegio, señores, eso es tremendo, eso no puede pasar en una sociedad cristiana y civilizada. ¡Maldita justicia la que tiene por apoyo único el nombre del verdugo! ¡Maldita la que revive con espanto de la civilización ojo por ojo y diente por diente...! Ese discurrir horroriza, a mí me enloquece, señores.

[...]

Con mi corazón despedazado, presiento, señores, toda la influencia del misterio que han querido que envuelva a esta causa, todo el poder inmenso de la grito tan explotada por la prensa, tan exagerada por el atractivo de la difamación, todo lo presiento, y no obstante, confío en que al fin resplandecerá la justicia (Canales 2000 417).

Los funestos presentimientos del orador se cumplieron ese mismo día, al emitirse el veredicto condenatorio para Agustín Rosales y, poco después, su sentencia de muerte. Como consignaría más tarde una crónica de prensa, “las flores que el poeta arrancaba a su fecunda imaginación nos parecían marchitas y deshojadas ante aquellas magníficas verdades que la justicia pronunció por boca del [promotor fiscal] Sr. Vallejo” (Olaguíbel y Arista *El monitor Republicano* 2). A juzgar por este y otros testimonios, atrás habían quedado los destellos de Prieto en la tribuna, destellos que aunque siempre impregnados de la carga afectiva y el peculiar descuido de su propia personalidad, en otro tiempo habían lucido gracias a la vivacidad juvenil que ahora parecía escapársele. A este respecto resulta significativo que poco antes de aquel juicio, en enero del mismo año, Ignacio Manuel Altamirano, hasta entonces siempre elogiado de la palabra del cronista, lo hubiera criticado duramente por haber empleado en el Congreso la metáfora del can-can para parodiar el sistema de enseñanza de la Escuela Nacional Preparatoria:

La vejez —había escrito Altamirano en una nota para *La Tribuna*—, ese invierno que no perdona sino a muy pocos privilegiados cerebros, va extinguiendo en el de Prieto aquel calor de imaginación, aquel vigor de razonamiento que denunciaba la fuerza de la vida, y aquella elocuencia fácil y brilladora, que por tanto tiempo y a pesar de su desaliño y desorden fueron privilegio de su estilo. Hoy su palabra es flexible, ciertamente, pero esa flexibilidad es hija del hábito de hablar, sus imágenes se re-

sienten de monotonía y palidez. Acusan el rebuscamiento a pesar de la fecundidad (Altamirano 312)<sup>9</sup>.

Pero la sentencia de primera instancia pronunciada contra Rosales de ninguna manera significó el cierre del expediente criminal, el cual permaneció abierto varios meses en vista de los mil recursos legales que interpuso el viejo liberal para salvar al carretero del patíbulo. Producto de ese esfuerzo son cinco textos de su autoría, hasta ahora prácticamente desconocidos, que muestran tanto sus motivos de fondo en aquella empresa como su entusiasmo para llevarlos hasta las últimas consecuencias, no obstante las críticas que habría de recibir por prolongar inútilmente la agonía de un condenado. Diversos en extensión, densidad argumentativa y destinatarios, dichos documentos, escritos de su puño y letra entre el 26 de julio de 1874 y el 21 de mayo del año siguiente, revelan aspectos muy interesantes de sus ya viejas diferencias con el grupo lerdistas en el poder y varios principios del credo liberal que veía traicionados con el sistema de impartición de justicia vigente<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Días después, Altamirano matizaría sus juicios sobre el estilo oratorio del cronista, preguntándose: “Si Prieto puede cuando quiere dar respetabilidad a la tribuna, ¿por qué no lo quiere siempre?”, véase “Legislar sobre instrucción obligatoria”, en *Periodismo...*, (318). Por su parte, Emilio Castillo Negrete, al comentar un discurso de Prieto de 1871 a propósito de las elecciones, señaló: “No hay concierto, no hay unidad, la forma desaparece ante el ímpetu de su elocuente palabra [...] no se cuida de los preceptos del arte ni del efecto que produce [...] dominado por la idea, la presenta con el mismo fuego que la concibe y de aquí [...] ese agradable desorden, sólo propio de él”, *Galería de oradores de México en el siglo XIX* (493). No obstante estas características de la palabra de Prieto, para algunos virtudes y para otros defectos, aún le quedaban por delante varias intervenciones memorables, entre ellas las que tuvo en la sesión del 14 de noviembre de 1884 del Congreso, con motivo de la discusión sobre la deuda con Inglaterra. *Vid. Discursos...* (301-329).

<sup>10</sup> Dichos textos son: “Pedimento de indulto a Sebastián Lerdo de Tejada”, 26 de julio de 1874, Archivo General de la Nación (AGN), Secretaría de Justi-

De este pequeño acervo, excepcional por su tema y objetivos en la obra del cronista, conviene detenerse especialmente en la solicitud de indulto dirigida al presidente Lerdo tras haberse denegado la anulación del veredicto pedida por el defensor con base en las respuestas supuestamente contradictorias del jurado, así como en la justificación del pedimento de amparo expuesta ante el juez primero de Distrito cuando todos los recursos disponibles se habían agotado.

Cierto desencanto asoma en la misiva en la que Prieto invocó la gracia soberana para la conmutación de la pena capital. En ella reconocía que sus esfuerzos se habían “estrellado en el rigor de las interpretaciones que se han dado a la misma ley” y apelaba al “recto juicio” del mandatario para salvar a un hombre que iba a “ser sacrificado a la grito pública, a la alucinación y a las fórmulas” (Canales 2000 429). Al parecer, en esa coyuntura le pesaba no sólo la

cia, vol. 40, exp. 69/8; “Razones en que funda el C. Guillermo Prieto su petición de amparo al juez 1º de Distrito, en la causa instruida a Agustín Rosales, por homicidio perpetrado en la persona del Sr. Lic. D. Manuel Bolado”, en *El Foro. Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, 2, 4-6, 8, 10-12 de septiembre de 1874, vol. III, pp. 213 y ss.; “Comunicado de Guillermo Prieto al juez 1ero. de Distrito José María Landa” el 15 de abril de 1875, en “Certificado expedido por Francisco A. Osorno, secretario del juzgado 1ero. de Distrito, en cumplimiento del auto del 17 de abril del mismo año” y “Guillermo Prieto a los magistrados de la Suprema Corte”, 16 de abril de 1875, AGN, Suprema Corte, vol. 267, exp. 456; y, por último, “Guillermo Prieto a los magistrados de la 1ª. Sala del Tribunal Superior del Distrito” el 21 de mayo de 1875, en *Toca a la recusación con causa interpuesta por el defensor de Agustín Rosales en la causa que se le siguió por homicidio, a los magistrados González Angulo y Ramos, abril-mayo de 1875*, Archivo Judicial de Distrito Federal (AJDF), Ramo penal, s/c. Estos textos están reproducidos en su totalidad en la sección de anexos de la tesis de Claudia Canales, y próximamente aparecerán reproducidos en el volumen misceláneo de las *Obras completas...* Cabe señalar que Prieto redactó otros dos o tres documentos en el curso del proceso, pero no pudieron localizarse.

desventaja de “ser un advenedizo en esta ciencia” sino sobre todo la infructuosa defensa que había pronunciado el día del juicio, ya que manifestaba a Lerdo, tal vez para justificar su impericia, que el fiscal había urdido “una causa quimérica que al combatirla de sorpresa me hacía aparecer inseguro, débil, aturdido por la irresistible aparición de la condena”. Tras repasar someramente los prejuicios que marcaron la acusación contra Rosales y subrayar la ausencia de pruebas para ajusticiarlo, el defensor invocó la clemencia presidencial no sin antes formular su propia noción de ella; noción profundamente humanista y cristiana, quizá discrepante de los criterios punitivos en uso, pero esgrimida con la entereza que le infundía la sinceridad de sus convicciones:

Yo creo que la alta concepción del indulto, no es sólo investir al poder del prestigio inmenso y casi divino de la misericordia, es además corregir la inflexibilidad de la ley, es erguir hasta el último instante la conciencia para que favorezca a la justicia desconocida por los hombres, es el perdón que nos puede restituir la vida que se escapa; pero es la personificación del poder social que ha [ilegible en el original], inspirado por la conciencia, la usurpada majestad del patíbulo y la sangrienta y bárbara necesidad del verdugo (Canales 2000 431-432)

Algo más que la vida de Rosales estaba en juego en aquel proceso. Como más adelante habría de corroborarlo, el destino del reo significaba para el cronista el triunfo o la derrota de un principio ideológico y una posición política: aquellos que rechazaban la vigencia de la pena de muerte que, pese a las objeciones de muchos constituyentes como Prieto, había sancionado la Carta Magna de 1857 en tanto no se estableciera el régimen penitenciario<sup>11</sup>. Al

<sup>11</sup> El artículo 23 constitucional decía textualmente. “Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor



margen de la inocencia o culpabilidad del carretero, era el carácter inviolable de la vida humana lo que el improvisado abogado verdaderamente defendía. Y frente a ese principio, frente a esa férrea creencia, no escatimaría argumentos ni emociones. Su alma romántica, su vocación republicana y su fe religiosa lo hermanaban sin duda con su contemporáneo Victor Hugo, también patriarca longevo y venerado de las letras de su país y persuadido de la inútil crueldad de la pena máxima, contra la cual había lanzado frases que bien hubiese podido suscribir el propio don Guillermo:

Se dirá, como afirman ciertos desdeñosos, que estas razones son hijas del sentimiento y sin lógica alguna; pero nosotros creemos que son las mejores; las razones hijas del sentimiento, son para nosotros preferidas casi siempre a las del raciocinio; mas no conviene olvidar que ambas se tocan. El *Tratado de los Delitos* está calcado sobre *El Espíritu de las Leyes*. Montesquieu engendró a Beccaria (Victor Hugo 23).

Aunque no es posible determinar con certeza si el defensor de Rosales leyó alguna vez *Último día de un condenado a muerte*, la novela con la que Hugo quiso “infundir la piedad en los que se brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley”, *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso general constituyente, el día 5 de febrero de 1857*, en Francisco Zarco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857*, (996). Durante las sesiones del constituyente en que se discutió el contenido del artículo respectivo, Prieto se alzó repetidas veces contra la pena capital, señalando el absurdo que implicaba matar a un hombre porque no había dónde encerrarlo: “Sería inicuo que la pereza, la indolencia o la falta de recursos prolonguen indefinidamente los sacrificios humanos y perpetúen la bárbara institución de la pena de muerte”, declaró indignado. Véase Zarco, *Historia...*, (221, 224-225 y 230).

creen justos y [...] disechar el corazón de los jueces”, es indudable que ese autor fue, al lado de Dumas, Sue, Chateaubriand y otros románticos, uno de sus más admirados. Así pues, no debe haberle sido desconocida aquella famosa carta que Víctor Hugo dirigió a Benito Juárez cuando éste tenía en sus manos la suerte de Maximiliano; en ella, pese a la aversión que siempre sintió hacia el régimen bonapartista que había hecho posible la empresa imperial, el célebre escritor francés había invocado la gracia del presidente mexicano para que “sobre todos los códigos monárquicos, rebosantes de gotas de sangre” luciera “el dedo de la República puesto sobre el mandamiento de Dios: *No matarás*” (Roeder 777-778). Tanto para él como para Prieto era motivo de aflicción que ni aun las revoluciones más nobles hubiesen abolido las atrocidades del patíbulo. Y así como para Víctor Hugo su relato del condenado a muerte no implicaba “la defensa pasajera de éste o aquel criminal, sino el alegato constante y general en beneficio de todos los acusados presentes y futuros” (Victor Hugo 7), así también para nuestro cronista la causa de Rosales era nada menos que la ocasión idónea para arremeter de una vez por todas contra los “asesinatos legales”.

Al negarse la clemencia al homicida de Manuel Bolado, colocado el defensor en una situación extrema, éste decidió interponer una solicitud de amparo con base en la violación de ciertas garantías constitucionales. El texto en el que hubo de exponer al juez las razones de esta medida está fechado el 26 de agosto de 1874 y constituye el más largo y complejo de los que suscribiera en el curso del proceso. Acometer su análisis implica adentrarse en esa vertiente reflexiva de Prieto que suele correr con menos fortuna que sus descripciones impresionistas y que, además, en este caso tuvo que vérselas con los intrincados vericuetos de la ley, para él más bien desconocidos. Aunque es un hecho que su hijo Manuel y

algunos amigos abogados lo ayudaron en la fundamentación del alegato<sup>12</sup>, éste posee de cabo a rabo el sello inequívoco de su autor, quien no pudo o no quiso abstenerse de conjugar el rigor demostrativo con la emoción lírica, la lógica con el sentimiento, la razón legal con la verdad moral. Así pues, desde los primeros párrafos no sólo revela que “la energía de [sus] viejas creencias [había] sido más poderosamente excitada en esta causa”, sino que señala sin reservas el motivo de su lucha pertinaz: “La causa que defiende es la de los derechos inviolables de la existencia humana”.

Pero por más firmes que fuesen, las certezas del humanista no bastaban por sí solas para apartar a Rosales del cadalso, como tampoco apelar a las luces de la civilización o a los ideales del cristianismo que Prieto tanto veneraba. Hacía falta el ingrediente legal y éste lo halló el defensor en la presunta violación de los artículos 14 y 85 constitucionales, relativos a la no retroactividad de la ley y a los poderes del Ejecutivo. Con base en ambos, desconocería las facultades del presidente de la República para conceder la gracia en los casos de competencia de los tribunales del Distrito —ya que la Carta Magna, decía, sólo se las otorgaba para los delitos del orden federal— y arremetería contra la organización del Distrito Federal, al que representaba a la sazón como diputado ante el Congreso y al que calificó de “entidad anómala” que, “sin vida, sin administración propia y sin autoridades especiales, vegeta despojada de sus más caros derechos”. No sin reconocer el error que él

<sup>12</sup> Al dirigirse al juez, Prieto reconocería que “aun pidiendo consejo, porque soy ignorante en el Derecho, lo he hecho a personas intachables que únicamente verán la causa en el terreno de la ciencia”. En una nota al pie proporcionó los nombres de sus consejeros: Prisciliano Díaz González, Eufemio Mendoza, Ezequiel Montes, Francisco Riva Palacio, Vicente Riva Palacio, José Eligio Muñoz y Manuel G. Prieto, su hijo. En cierto modo, se apoyaba en esos especialistas para compensar “la falta de título que diera autoridad a mi firma”. Véase “Razones en que...” (Canales 2000 470)

mismo había cometido al solicitar el indulto a “una autoridad incompetente para otorgarlo”, Prieto lanzó su planteamiento más audaz: “El poder de perdonar por delitos comunes cometidos en el Distrito Federal está hoy en el pueblo de ese mismo Distrito”, escribió, y “su ejercicio por una autoridad cualquiera es una usurpación de derechos”.

Es significativo que la embestida contra la pena capital adquiriese un tono tan antipresidencialista en el conjunto del texto. Si bien las razones de fondo explican en parte la necesidad de polarizar las cosas mediante una argumentación extrema y, según observarían algunos juristas, no poco descabellada, la vieja pugna ideológica entre Prieto y Lerdo de Tejada asoma la cabeza en los razonamientos del autor. Desde esta perspectiva, el viejo liberal no sólo abogaba por los derechos políticos y administrativos de la capital de la República; también asestaba un golpe frontal al jefe del Ejecutivo, de quien se había distanciado desde 1865 y al que ahora cuestionaba en sus atribuciones apelando al Poder Judicial, entonces presidido por otro desafecto a Lerdo: José María Iglesias.

Pero no nada más las prerrogativas presidenciales y la irregularidad de la condición distrital fueron materia de crítica para el cronista. En su exposición se advierten, asimismo, aunque tamizadas por la cautela, algunas reservas sobre los juicios por jurado y la imparcialidad de su veredicto. Persuadido de que el que se emitió contra Rosales había sido sesgado y contradictorio, Prieto no podía menos que admitir la imperfección de una de las instituciones más caras de la democracia, reconociendo que el jurado “en determinados momentos puede ser un instrumento ciego sin saberlo, una máquina que obedece a un motor de todo punto extraño y en vez de constituir el paladín de la conciencia, se transforma [...] en auxiliar incontrastable de las pasiones del momento”. Se trata sin duda de un problema característico del liberalismo victorioso, el

cual comprobaba en la práctica que la aplicación textual de sus ideas no bastaba por sí sola para cambiar la realidad. Sin embargo, renuente a aceptar sin más que el tribunal popular pudiese actuar movido por algo que no fuese el deseo de justicia, don Guillermo desplazaría el conflicto hacia el desempeño del juez y a las preguntas que éste formulaba a los miembros del jurado; preguntas que al tener que contestarse mediante un “sí” o un “no” podían arrastrar al tribunal, como según él había ocurrido en el caso de Rosales, al “caos del error”. Salvada de esta suerte la voz del pueblo haciendo justicia, el pedimento de la defensa encontraba su justificación última: “Ahora que los jurados están encerrados en la alternativa de bronce de la afirmación o la negación absoluta, si no se recurre al amparo se establecerá la infalibilidad no de la conciencia pública, sino de un juez instructor”, escribió Guillermo Prieto en los últimos párrafos de aquella larga justificación, rematada con su firma solitaria.

Si en los círculos jurídicos la extravagante argumentación del cronista fue vista con desdén y escepticismo dando lugar incluso a algunas bromas sobre el poeta metido a abogado, la resolución de la Suprema Corte habría de llenarlos de estupor. Esta se emitió en septiembre de 1874, cuando todo parecía indicar que la ejecución de Agustín Rosales era ya impostergable. Reconociendo el carácter contradictorio del veredicto así como la violación al artículo 85 sobre los derechos del Ejecutivo, los magistrados de la Corte ampararon al carretero contra la pena de muerte mediante un texto lacónico y no carente de ambigüedades. La más notable era desde luego que restituía las cosas al estado previo a la sentencia y no previo al juicio, con lo que dejaba en pie el veredicto estimado contradictorio. Entre la lluvia de comentarios que desató el amparo campeaban las sospechas en torno a los posibles móviles políticos que pudieran haber contaminado la decisión judicial. La vieja

y profunda amistad entre Prieto e Iglesias era bien conocida, como también la pugna que empezaba a perfilarse en torno a una posible reelección de Lerdo, cuyo gobierno padecía los embates de su creciente impopularidad. Como quiera que fuese, la ejecutoria de la Corte libró al reo del patíbulo, tal como se lo había propuesto Guillermo Prieto, ante el azoro y la molestia de algunos círculos.

Pero aquella situación no se prolongaría demasiado. Los siguientes textos del cronista relativos al asunto están fechados el 15 y 16 de abril de 1875 y son una respuesta a la revisión que por esos días se hizo de la causa y que dio lugar a una nueva sentencia de muerte por parte del juez, quien obligado a resolver con base en el veredicto legalmente válido, hubo de aplicar la pena que de él se desprendía. Así pues, en un escrito dirigido al Tribunal Superior y en otro casi idéntico enviado a la Suprema Corte, Prieto denunció con vigor el desacato del amparo, interponiendo de nueva cuenta otras medidas para impedir la ejecución. “Sería hacer nugatorio y ridículo el recurso de amparo, si con repetir las mismas violaciones con distinta fecha pudieran eludirse las sentencias [de la Corte]”, escribió (Canales 2000 491). Pero tal como estaban las cosas, poco margen de maniobra quedaba al defensor.

Curiosamente, no fue la esperada muerte del reo la que puso fin al desempeño de Guillermo Prieto en aquel caso. Un acontecimiento del todo inesperado habría de imprimir un violento giro al curso previsto en el camino de Rosales al patíbulo. El 13 de mayo de 1875, cuando estaba en marcha el trámite de recusación de los magistrados del Tribunal que había solicitado el defensor al reanudar la batalla legal, se fugaron de la cárcel de Belén los asesinos de Manuel Bolado junto con otros veintiún presos. Aquella espectacular evasión no sólo acentuaría los visos extraordinarios que de por sí tenía la historia a ojos del público. También daría lugar al último texto que suscribió Guillermo Prieto en el curso del proce-

so, declarándose inhábil para seguir tomando parte en él, ya que había quedado “suspensa” su representación del reo<sup>13</sup>. Así terminó, pues, esa incursión suya en el foro que, cosa curiosa, jamás mencionó en sus crónicas periodísticas, sus cartas personales o las páginas de sus memorias.

Agustín Rosales fue reaprehendido en 1880 y muerto a manos de la justicia cuatro años después, cuando compareció ante el pelotón de fusilamiento<sup>14</sup>. Culpable o no, Prieto creyó siempre en su derecho a la vida; en el de Rosales y todos los acusados. Por ello, pese a su fracaso, en 1891 levantaría de nuevo la voz por otro condenado a muerte, a quien también se aplicaría al cabo la pena capital. Abatido por ese nuevo descalabro, vencido por la carga de los años y el íntimo desencanto de llegar a la ancianidad sin ver borrado de la Carta Magna el sangriento castigo, el cronista escribió a uno de sus más cercanos amigos lo que resume quizá su visión postrera del sistema judicial:

He tenido días amarguísimos. A Luis Izaguirre, de quien fui defensor, me lo condenaron a muerte, y me puso en cama la derrota.

Estos tigres de la jurisprudencia son mi condenación. Estos implacables del derecho que lo vuelven férreo contra el que tienen debajo, me asquean, y a esos hombres que aman la sangre les tengo horror. Ya te enviaré mi defensa. Por ahora te digo que mi tarea fue mortal...<sup>15</sup>

Olvidada con el tiempo, perdidos sus argumentos en los legajos de los archivos judiciales, la huella de Guillermo Prieto en el foro

<sup>13</sup> “Guillermo Prieto a los magistrados de...”, *loc. cit.*

<sup>14</sup> Para la historia completa del caso Rosales véase Canales 2001.

<sup>15</sup> Carta de Guillermo Prieto a Agustín Rivera y Sanromán, 8 de junio de 1891, apud en *Cartas...* (329).

adquiere hoy un profundo significado. Rastrearla implica documentar una vertiente prácticamente desconocida de su vocación plural, pero sobre todo, comprobar la validez y la fuerza que, a más de cien años de distancia, siguen teniendo muchas de sus ideas.

*Claudia Canales*





BIBLIOHEMEROGRAFÍA CITADA

- ALTAMIRANO, Ignacio Manuel, *Obras completas*, coordinación Nicole Giron, México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1989.
- “Exigencias de la elocuencia parlamentaria”. En *Periodismo Político I*. Edición, pról., y notas de Carlos Román Celis. *Obras completas*. vol. XVIII. 1989, 312-315.
- “Legislar sobre instrucción obligatoria”. En *Periodismo político I*. Ed. cit.
- BARREDA, Gabino. “Oración cívica pronunciada en Guanajuato el 16 de septiembre de 1867”. Villegas. 41-75
- CANALES, Claudia, *Historia del asesinato de Manuel Bolado y del proceso judicial que se siguió a Agustín Rosales*. (Ciudad de México, 1874-1884). Tesis. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- *El poeta, el marqués y el asesino. Historia de un caso judicial*. México: Ediciones Era, 2001.
- CASTILLO NEGRETE, Emilio, *Galería de oradores de México en el siglo XIX*, Tipografía de Santiago Sierra, México, 1877, 3 vols.
- DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*. México: Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Compañía, 1886, t. X: 658-665.
- HUGO, Víctor. *Último día de un condenado a muerte. Los placeres y los días*. México: Aldus, 1995.
- MCLEAN, David. *Vida y obra de Guillermo Prieto*. México: El Colegio de México, 1960.
- “Notas para una bibliografía sobre Guillermo Prieto”. *Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*. 1 mayo 1967: 137.
- OLAGÚBEL Y ARISTA, Carlos. “El homicidio del Lic. Bolado. Jurado de calificación”. *El Monitor Republicano*. 31 mayo, 1874.
- PRIETO, Guillermo. *Obras completas*. Compilación, presentación y notas de Boris Rosen Sélomer. México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. 1992-1997. Vols. I-XXVII.

- PRIETO, Guillermo. *Memorias de mis tiempos*. Pról. de Fernando Curiel. En *Obras completas*. Vol. I, 1992.
- *Discursos parlamentarios y cívicos*. Pról. de Antonia Pi-Suñer. En *Obras completas*. Vol. IX, 1994.
- *Cartas públicas y privadas*. Pról. de Marcos Tonatiuh Águila. En *Obras completas*. Vol. XXIV, 1997.
- *Periodismo político y social IV*. Pról. de Florence Toussaint Alcaraz. En *Obras completas*. Vol. XXIV, 1997.
- ROEDER, Ralph. *Juárez y su México*. Vol. II. México: Secretaría de Educación Pública / Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1952.
- VERDUGO, Agustín. *Tesis sobre la elocuencia, presentada al jurado de profesores en la oposición a la cátedra de literatura y elocuencia forense*. México: Imprenta de Francisco Díaz de León, 1883.
- VILLEGAS, Abelardo, comp. *Positivismo y porfirismo*. SepSetentas, 40. México: Secretaría de Educación Pública, 1972.
- ZARCO, Francisco. *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856-1857*. Vol. II. México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857.